



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE OCTUBRE DE 2014	Suplemento 7520 D
-----------	-----------------------	----------------------	-------------------

No. 2767

TABULADOR DE COMPENSACIÓN



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO



Tabasco cambia contigo 2014 CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA GESTA

HERÓICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864

TABULADOR DE COMPENSACIÓN MENSUAL 2014

No.	CATEGORIA	MINIMO	MÁXIMO
1	DIRECTOR GENERAL	32,000.00	35,000.00
2	DIRECTOR DE AREA	19,000.00	21,000.00
3	SUBDIRECTOR DE AREA	15,200.00	17,700.00
4	JEFE DE DEPARTAMENTO	11,600.00	12,100.00
5	DIRECTOR DE PLANTEL MODELO A	8,050.00	10,050.00
6	DIRECTOR DE PLANTEL MODELO B	8,050.00	10,050.00
7	DIRECTOR DE PLANTEL MODELO C	8,050.00	10,050.00
8	SUBDIRECTOR DE PLANTEL MODELO B	6,200.00	7,000.00
9	SUBDIRECTOR DE PLANTEL MODELO C	6,200.00	7,000.00
10	COORDINADOR ACADEMICO	4,550.00	5,050.00
11	OPERATIVOS	3,950.00	4,450.00

Notas:

Lo anterior en base al punto de acuerdo número 06.01.20.02.2014.S. Aprobado por la Junta Directiva en la II Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio del año 2014, en la cual se aprobó en lo general el ejercicio presupuestal especificado en el oficio SPF/0032/2014, de fecha 6 de enero de 2014, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, en relación a las facultades concedidas en el artículo 16 fracciones I, III, V, y XIII del Decreto de Creación 0715 publicado en el periódico oficial el 19 de noviembre de 1994.

- El importe del salario de la dirección mas la compensación no rebasa el salario mensual del presidente de la república que es de \$ 146,830.21 según el portal de transparencia (Art. 75,115,116,123 y 127 CPEUM).

- El importe del salario de la dirección mas la compensación no rebasa el salario mensual del gobernador del estado que es de \$ 135,396.77 según el portal de transparencia (Art. 75,115,116,123 y 127 CPEUM).

Lic. Pedro Becáñegra Tapia

Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO

No. 2768

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2013 - 2015



ACUERDO DE DONACIÓN

BIOL. OVIDIO HERNÁNDEZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO, EN SESIÓN PÚBLICA NÚMERO VIII SO 28/08/2014 DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y IV PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, 38 PARRAFO TERCERO Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL BIOLOGO OVIDIO HERNÁNDEZ PÉREZ Y AL SINDICO DE HACIENDA M.V.Z. JORGE ENRIQUE OCAÑA ROMERO, DONAR A FAVOR DEL GOBIERNO ESTATAL POR CONDUCTO DE LA PROCURADORIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, UNA FRACCION DEL PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE JALAPA, PARA LOS EFECTOS DE LA EDIFICACIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que uno de los principios fundamentales de esta administración ha sido el de fomentar el bienestar general de sus habitantes, preservando la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que dentro del ámbito de su competencia está la de Administrar Justicia a todos los habitantes del Municipio de Jalapa; coadyuvando con los órdenes de gobierno federal y estatal, para la mejor igualdad de sus habitantes.

TERCERO.- Que con fecha 12 de abril de 2013 mediante sesión de cabildo se autorizó la donación de un predio a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, misma que fue debidamente publicada en Periódico Oficial de fecha 20 de Julio del mismo año; pero ya que dicha donación no se formalizo mediante Escritura Pública, toda vez que la Procuraduría señala que dicho predio actualmente se localiza el Centro de Readaptación Social del Estado, en el cual se encuentran personas detenidas procesadas y sentenciadas, es por ello que la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado manifiesta que al trasladarlos fuera de esta jurisdicción se les estarían vulnerando sus Derechos humanos y fundamentales, generando con ello violaciones constitucionales y de los tratados internacionales, por lo que ambas partes decidieron no continuar con la secuela procesal de la escritura pública, dejando sin efecto la donación antes referida, lo cual consta mediante oficio sin número de fecha 25 de Agosto de 2014 signado por Lic. José Cerna García Notario Público n° 22.

CUARTO.- Que en razón del punto anterior con de fecha 27 de Agosto del año dos mil catorce, mediante oficio PGJ/598/2014, signado por el Dr. Fernando Valenzuela Pernas, en funciones de Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, solicita nuevamente la donación de un predio para la edificación del Centro Regional de Procuración de Justicia del Municipio de Jalapa, Tabasco.

QUINTO.- Que el H. Ayuntamiento en coordinación con el personal de la Procuraduría General de Justicia verificó si de los predios de los cuales es propietario este H. Ayuntamiento, existe alguno que cumpla con las especificaciones del proyecto para la Construcción del Centro de Procuración de Justicia en el Municipio de Jalapa, Tabasco, Considerándose como idóneo el ubicado en el kilómetro 2 + 400 de la Carretera Jalapa-Chichonal en el predio propiedad de este H. Ayuntamiento amparado mediante escritura pública 34075, con una superficie total de 2 hectáreas dentro de la Ranchería San Miguel Afuera y del cual se segregaría una fracción de 4,000 m².

SEXTO.- Que del predio propiedad del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, ubicado en el kilómetro 2 + 400 de la Carretera Jalapa-Chichonal, el cual comprende 4,000 m², superficie que contiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 72.47 metros con el Ejido Jalapa.

Al Sur: 70.106 metros con carretera Jalapa-Chichonal.

Al Este: 70.106 metros con terreno del H. Ayuntamiento.

Al Oeste: 51.20 metros con propiedad privada.

Quedando libres 993.254 m² como derecho de vía de carretera, y quedando una reserva total de 15,006.746 m² propiedad de este H. Ayuntamiento.

SÉPTIMO: Que de la fracción del predio ubicado en el kilómetro 2 + 400 de la Carretera Jalapa-Chichonal, el cual comprende 4,000 m² (CUATRO MIL METROS CUADRADOS), resulta ser factible de donarse, pues de lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, no exige la aprobación del Congreso del Estado para las enajenaciones, permutas o donación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios, la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar y/o donar sus bienes inmuebles, y por lo mismo, dispongan de los mismos para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo, máxime que éste criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 187/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P.7j 36/2003, página: 1251, con el rubro y texto siguiente: "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACION DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACION DEL ARTÍCULO 115, FRACCION II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1999" El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los proceso legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde la óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que se señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el catorce

de julio de 2003, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede México, Distrito Federal a catorce de julio de dos mil tres.

Dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

OCTAVO.- Que toda vez que el bien que se dona es un inmueble propiedad del Municipio de Jalapa, el cual se donará a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, para la Edificación del Centro Regional de Procuración de Justicia del municipio de Jalapa, Tabasco, el mismo está exento del pago del impuesto de traslación de dominio, según lo dispone el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, pues además pasaría a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Tabasco.

NOVENO.- Que en virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, Tercer Párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes propiedad del Municipio, por lo que se aprueba lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El cabildo mediante SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 08-SO-28-08/2014 DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, autoriza al Presidente Municipal Constitucional Biol. Ovidio Hernández Pérez y al Primer Síndico de Hacienda M.V.Z. Jorge Enrique Ocaña Romero, para que en representación del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, donen a título gratuito, dado el propósito para que se destinará, la fracción del predio ubicado en el kilómetro 2 + 400 de la Carretera Jalapa-Chichonal, el cual comprende 4,000 m² (CUATRO MIL METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias establecida en el considerando **SEXTO**, del presente Acuerdo, a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, representada en este acto por el Dr. Fernando Valenzuela Pernas en funciones de Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, única y exclusivamente para la construcción y funcionamiento del Centro Regional de Procuración de Justicia del municipio de Jalapa, Tabasco, dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, debiéndose otorgar el Título de Propiedad y formalizarlo a través de la escritura pública correspondiente.

SEGUNDO.- Quedan a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Jalapa y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Título de Propiedad, quedando exento del pago del impuesto de traslación de dominio en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracción I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios, remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de éste H. Ayuntamiento de Jalapa, para su debida inscripción y demás efectos legales que corresponda.

APROBADO EN EL H. CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO; A LOS 28 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

(HOJA 1 DE 2) FIRMAS PARA LA DONACION DE UN PREDIO A FAVOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE PROCURACION DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

LOS REGIDORES



Biol. Ovidio Hernández Pérez
Presidente Municipal



Lic. Antonio Rosa Cárdenas
Secretario del H. Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALAPA, TABASCO.
2013-2018



SECRETARIA MUNICIPAL

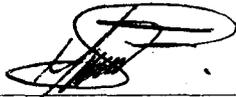


M.V.Z. Jorge Enrique Ocaña Romero
Sindico de Hacienda

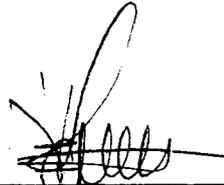


C. María Eduarda Reyes
Tercer Regidor

(HOJA 2 DE 2) FIRMAS PARA LA DONACION DE UN PREDIO A FAVOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE PROCURACION DE JUSTICA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.



Prof. Miguel Ángel Torres Falconi
Cuarto Regidor



Lic. Enrique Alberto Velásquez Sánchez
Quinto Regidor



Tec. Francisca Álvarez Cárdenas
Sexto Regidor



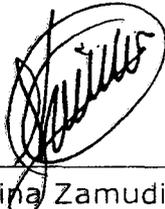
L.C.P. José Rodolfo López Vázquez
Séptimo Regidor



Lic. Georgina Álvarez Sarracino
Octavo Regidor



C. Felipe Reyes Jiménez
Noveno Regidor



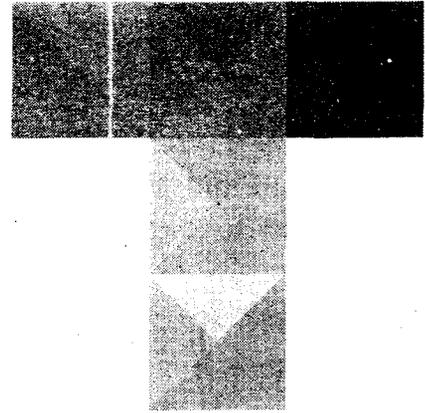
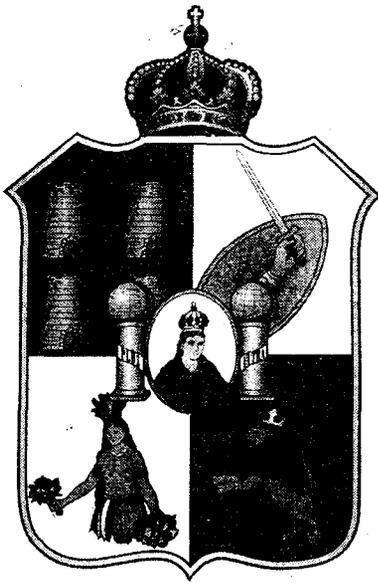
Mtra. Karina Zamudio Ramos
Décimo Regidor



C. Manuel Ramón Cárdenas Cervantes
Décimo Primer Regidor



Lic. David Méndez Camarillo
Décimo Segundo Regidor



**Gobierno del
Estado de Tabasco**

**Tabasco
cambia contigo**

***"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.